

Rad. 471.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor ISGC representada por SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA
Demandado. FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada el 1 de marzo de 2022.

Se deja además en el sentido que FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ se notificó de forma personal el 8 de febrero de 2022, quien acudió al Despacho a través de mensajes de datos, el término de traslado corrió así: 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022. El escrito de contestación fue allegado el 22 de febrero de la presente anualidad.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 368

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, **téngase** contestada la demanda por el extremo pasivo, válido de mandatario judicial.

ii. Ahora bien, teniendo en cuenta que los poderes arribados en data 1 de febrero –D.L 806 2020- y 22 de febrero –art. 77 del C.G.P.- cumplen con los requisitos formales de las normativas que los contemplan, se dispone **RECONOCER** personería para actuar al Dr. DAVID ARANGO VASQUEZ portador de la T.P. 304.664 del C.S de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido por FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ.

iii. Así las cosas, de las excepciones de mérito denominadas **“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, COMPENSACIÓN, MALA FE Y TEMERIDAD PROCESAL”**, presentada por el extremo demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 443 del C.G.P.

LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, a través de la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

iv. Seguidamente, se pasa a resolver el memorial arribado en data 1 de marzo de 2022, donde el apoderado del demandado solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada de oficio, consistente en impedimento de salida del país, teniendo como argumento principal que una de sus funciones laborales derivadas del contrato de trabajo con VM WARE COLOMBIA S.A.S es precisamente realizar viajes al exterior, medida que podría ser contraproducente en la relación laboral y afectar incluso la cuota alimentaria de la menor por la que aquí se actúa; **se advierte procedente la solicitud conforme al siguiente hilar de ideas:**

- a) Mediante auto del 11 de febrero de 2022, se decretó medida cautelar consistente en **embargo y secuestro del 40% del salario, que percibe FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.261.540, como empleado de la empresa VM WARE COLOMBIA.
- b) El 15 de febrero hogaño, a través de la secretaría del Despacho, se comunicó la medida cautelar al pagador de VM WARE COLOMBIA.
- c) El 22 de febrero se arribó el siguiente mensaje de datos:

De: Nestor Mora <nmora@vmware.com>
Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 16:11
Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Consulta Pension Alimenticia FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ

Buenas tardes,

Mi nombre es Nestor Mora de Nómina de VMware Colombia SAS. Estoy procediendo con el pago de la pensión alimenticia del Sr. FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ, sin embargo, me gustaría confirmar los datos a ser incluidos en la generación del cheque.

Nombre a quien debe dirigirse el cheque:
Número de identificación:
Cuenta: n° 760012033014

Agradezco su ayuda.

Saludos,

Nestor Mora | Sr. Payroll Analyst – Payroll International Team
AFZ, Heredia, Costa Rica
☎ : +(506) 4001-0892 ✉ Email: nmora@vmware.com

Mensaje de datos al cual se ofreció respuesta el 28 de febrero hogaño.

- d) El mandatario judicial, aportó como probanza a su solicitud, el contrato de trabajo donde se lee en parte cardinal, que el término es por un plazo indefinido.

4. **Términos de Empleo y Periodo de Prueba.**
Cualquier información falsa provista durante el proceso de contratación será considerado como falta grave y puede resultar en la terminación del empleo por parte de VMware con justa causa, sin el pago de indemnización. El Empleado entiende y reconoce que su empleo con VMware es por un plazo indefinido.  do acepta brindar sus servicios a VMware...

Conforme a lo anterior, considera esta célula judicial que el embargo que recae sobre el salario del demandado es una garantía asaz para el cumplimiento de la obligación alimentaria, amén a que la misma fue decretada oficiosamente, no conviene a los extremos procesales, sobre todo a la menor por la que se actúa, causar un detrimento en la relación laboral de FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ con VM WARE COLOMBIA S.A.S, tratándose de una obligación pecuniaria como lo es la cuota alimentaria a favor de la menor ISGC, cuya garantía es precisamente la actividad laboral de su progenitor.

Así las cosas, se dispone el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en **impedimento de salida del país a FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.261.540,** sin pago de caución, comoquiera que solo se admiten en los casos que TAXATIVAMENTE determine la ley.

EL OFICIO SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, UNA VEZ QUEDE EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO.

v. Finalmente, resulta importante **OFICIAR** a VM WARE COLOMBIA S.A.S, para que a través del NESTOR MORA (Sr. Payroll Analyst – Payroll International Team) nmora@vmware.com, en un término que no supere **(3) tres** días a partir de la notificación del presente proveído, se sirva **CONFIRMAR**, la materialización de la medida cautelar decretada en auto de data 11 de febrero de 2022, remitiendo copia del depósito anunciado el 24 de febrero de 2022.

EL OFICIO SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO

vi. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo**

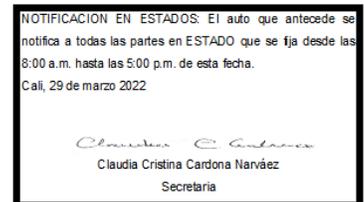
Rad. 471.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor ISGC representada por SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA
Demandado. FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb1eb1f285a63242b3aa4ba928907b23bfa9b27a547599301c4953cb50e26bc**

Documento generado en 28/03/2022 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO